



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Aguascalientes, Aguascalientes, a **once de marzo de dos mil veintidós.**

VISTOS, para dictar resolución en los autos del expediente número **0334/2022**, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de **anotación marginal** que promueve ***** **misma que hoy se dicta, y;

CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Quando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.

II.- Por escrito presentado con fecha ***** , compareció ***** , a solicitar en vía de Jurisdicción Voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la anotación marginal en su atestado de nacimiento, en el sentido de que es conocido social y familiarmente como ***** , siendo que su nacimiento se registró con el nombre de ***** .

En efecto, con el atestado expedido por la Oficialía del Registro Civil residente en ***** , visible a foja cinco de los autos, se acredita que el promovente fue registrado con el nombre de ***** , quien nació el día ***** , siendo sus padres

*****;

documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

III.- Con fecha *****; se recibió la información testimonial ofrecida por el promovente a cargo de *****; siendo coincidentes ambos testigos en referir que conocen a *****; quien así fue registrado civilmente, pero que les consta que es conocido social y familiarmente como *****; siendo la misma persona, dando la razón de su dicho al referir que han visto documentos en los que aparece con dicho nombre.

Testimonios que tienen valor legal en términos de lo previsto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por haber sido claros y precisos en sus declaraciones, las cuales versaron sobre hechos susceptibles de ser conocidos a través de los sentidos y que conocieron por sí mismos y no por referencias o inducciones de terceras personas.

Además, en el expediente constan copias certificadas de las escrituras públicas con número mil ochocientos sesenta y dos, del tomo treinta y dos, de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, ante la fe del licenciado Franciso Javier Robles Vela, Notario Público número trece de los del Estado (fojas de la 7 a la 17), de las que se desprende que el nombre del promovente lo es *****; documentos que valorados conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y relacionado su contenido con la información testimonial rendida por *****; se tiene por demostrado que el promovente es conocido social y



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

familiarmente con el nombre de ***** , siendo una y la misma persona.

Por tanto, se acredita la pretensión del promovente en el sentido de que es conocido indistintamente con el nombre antes mencionado.

En auto de radicación, se ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público de la Adscripción para la intervención legal que la Ley le confiere, sin que haya manifestado oposición con las presentes diligencias, pues si bien se reservó el derecho para emitir opinión hasta en tanto se desahogara la información testimonial, dicha representación social no acudió a la audiencia a oponerse no obstante que tuvo conocimiento del día y hora en que se celebraría.

IV.- Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de ***** , inscrita en el libro *, en el acta **, con fecha de registro ***** , ante la oficialía **** del Registro Civil residente en ***** que el registrado es conocido también con el nombre de ***** , siendo una y la misma persona.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

PRIMERO.- Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

SEGUNDO.- Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de ***** , inscrita en el libro *, en el acta **, con fecha de registro ***** , ante la oficialía **** del Registro Civil residente en ***** que el registrado es conocido también con el nombre de ***** , siendo una y la misma persona.

TERCERO.- Gírese atento exhorto al Juez Competente en *****, para que en auxilio y por comisión de este Juzgado se sirva ordenar al Oficial del Registro Civil respectivo, a fin de que previo pago de los derechos correspondientes, anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de ***** , que el registrado es conocido social y familiarmente con el nombre de ***** , siendo una y la misma persona, anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales que obran en autos, previa copia certificada y firma de recibido que se otorgue en el expediente.

QUINTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencia y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo sentenció y firma **JOSÉ TOMÁS CAMPOS CASTORENA**, Juez Sexto de lo Familiar del Estado, ante la Secretaria de Acuerdos, **MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ**, que autoriza las actuaciones y da fe de lo actuado.-
DOY FE.-

La presente resolución se publica en Lista de Acuerdos de fecha **catorce de marzo de dos mil veintidós**, lo que hace constar **MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

L*MMVM

El(La) Licenciado(a) Mayra Marlene Velasco Márquez, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 0334/2022 dictada en once de marzo del dos mil veintidos por el Juez Sexto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de cinco fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes; los nombres de los testigos; los datos proporcionados en los atestados del registro civil; y demás datos generales; información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SIN VALIDEZ OFICIAL